**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del Señor Juez, el presente Proceso **Ordinario Laboral de Primera Instancia**, el cual correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.



SECRETARIA

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REFERENCIA:** PROCESO ORDINARIO LABORAL DE

PRIMERA INSTANCIA

**DEMANDANTE:** MARTHA LUCÍA MONCAYO QUIJANO

DEMANDADOS: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A. RADICADO: 760013105-020-2023-00243-00

#### **AUTO INTERLOCUTORIO No.1859**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se tiene que la señora MARTHA LUCIA MONCAYO QUIJANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.961.855, a través de apoderado Judicial, instauró Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES identificada con NIT. 900.336.004-7 y LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS - AFP PORVENIR S.A., identificada con NIT. 800.144.331-3.

Revisada la demanda, se observa que no se ajusta a lo dispuesto en los

artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, así como respecto de la Ley 2213 de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, por contener la siguiente falencia:

**a.** Dentro del acápite de pruebas, del escrito de demanda refiere aportar "2. *Historia Laboral con corte a 22/01/2022*" sin embargo, la misma no obran dentro de los anexos, como se puede observar en el archivo 03DemandayAnexos.pdf del expediente digital.

Se le advierte a la parte actora, que la subsanación de la demanda debe ser integrada en un solo escrito, y debidamente digitalizada en formato PDF, enviando la subsanación que realice y sus anexos al canal electrónico de la demandada, así como al de este Despacho Judicial, con la correspondiente constancia de envío, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

En tal virtud el Juzgado;

#### RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por la señora MARTHA LUCIA MONCAYO QUIJANO, en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES identificada con NIT. 900.336.004-7 y LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS - AFP PORVENIR S.A., identificada con NIT. 800.144.331-3.

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA** a la Dra. **MARIA FABIOLA SOTO MONTAYO**, identificada con C.C 312.25.714 y portador de la T.P 25662 del

C.S de la Judicatura, como apoderado general de la señora MARTHA LUCIA MONCAYO QUIJANO.

**TERCERO: CONCEDER** a la parte demandante un término de **CINCO (05)** días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de este Auto para que se adecue la demanda conforme lo indicado en la parte considerativa de esta providencia, so pena de rechazo.

**CUARTO:** La subsanación de la presente demanda, deberá aportarla al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial <u>j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> dentro del término señalado en el numeral anterior y conforme al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

# NOTÍFIQUESE.

OMAR MARTÍNEZ GONZÁČEZ JUEZ

C.G.P.

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 15 de Agosto de 2023

En **Estado No. 092** se notifica a las partes la presente providencia.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA SECRETARIA